



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: LUIS EDUARDO SANCHEZ MORENO Y NICANOR
ESPINOZA MEJIA
Radicado: 68-176-40-89-001-2019-00058-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró Mandamiento de pago en contra de los señores LUIS EDUARDO SANCHEZ MORENO, identificado con C.C. N° 1.005.602.139 y NICANOR ESPINOZA MEJIA, identificado con C.C. N° 13.775.549, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La vinculación del demandado LUIS EDUARDO SANCHEZ MORENO, se cumplió mediante notificación por aviso el día diecinueve (19) de enero del 2021 y éste guardó silencio. La vinculación del demandado NICANOR ESPINOZA MEJIA, se cumplió mediante notificación por aviso el día diecisiete (17) de enero del 2021 y éste guardó silencio.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados LUIS EDUARDO SANCHEZ MORENO, identificado con C.C. N° 1.005.602.139 y NICANOR ESPINOZA MEJIA, identificado con C.C. N° 13.775.549, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2019-00058-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de CIENTO OCHENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$180.086,97).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a2df6c14c0388e6b48ee477291ce32348dec63e4702341f910598053baf3077

Documento generado en 09/02/2021 10:40:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>